

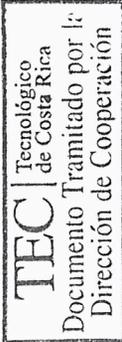
CONVENIO DE COOPERACION E INTERCAMBIO ENTRE LA
UNIVERSIDAD SANTO TOMAS (COLOMBIA)
Y
INSTITUTO TECNOLÓGICO DE COSTA RICA

Entre los suscritos **FR. JUAN UBALDO LÓPEZ SALAMANCA O.P.**, mayor de edad, domiciliado y residiendo en Bogotá, D.C., identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.615.728 de Bogotá, actuando en calidad de Rector y Representante Legal de la **UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS**, Institución privada de Educación Superior, con domicilio principal en la Carrera 9 # 51-11 de la ciudad de Bogotá D.C., Colombia, reconocida mediante Resolución No. 3645 del 6 de agosto 1965, expedida por el Ministerio de Justicia de Colombia, quién en adelante se denominará **USTA**, y **JULIO CÉSAR CALVO ALVARADO**, Rector en **EL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE COSTA RICA** en adelante **ITCR**, institución universitaria autónoma de educación superior dedicada a la enseñanza, investigación y extensión y tecnología relacionada para el desarrollo de las ciencias de Costa Rica. Fue creada por la Ley N ° 4.777 del 10 de junio de 1971. Con sede en Cartago, Costa Rica, ubicada a un kilómetro al sur de la Basílica de Los Ángeles, número de cédula jurídica cuatro – cero cero cero – cuarenta y dos mil ciento cuarenta y cinco, según Asamblea Plebiscitaria del día veintiuno de mayo de dos mil quince; publicado en La Gaceta Número ciento treinta y cinco del mismo año, hemos acordado celebrar este convenio de cooperación, con el propósito de lograr intercambios académicos y culturales a través de la asistencia mutua en las áreas de formación, investigación y desarrollo institucional, el cual se registrá por las siguientes cláusulas, previas estas:

I. **Declaraciones Conjuntas**

1. Que en función de su naturaleza y objetivos, las dos instituciones están llamadas a desempeñar un papel fundamental en el acercamiento entre los pueblos.
2. Que el intercambio de experiencias, conocimientos científicos y tecnológicos entre docentes, estudiantes y personal administrativo de ambas instituciones es del mayor interés para el progreso de su vida académica e institucional.
3. Que las dos instituciones comparten los mismos principios y fundamentos misionales y tienen campos de interés común e iguales fines académicos, científicos, culturales y de desarrollo institucional.
4. Que las dos instituciones están interesadas en estrechar vínculos académicos, científicos, culturales e institucionales.

Por todo ello, la USTA y el ITCR, reconociendo el beneficio de la cooperación académica y cultural entre las dos instituciones, suscriben este acuerdo para facilitar el intercambio estudiantil y docente.



Va Bo



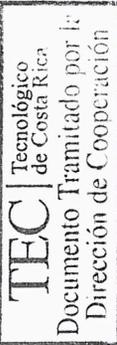


II. Definiciones

- i) Para efectos de este acuerdo, se entenderá por institución “de origen” la institución en la cual los estudiantes tienen la intención de graduarse. Se entenderá por institución “anfitriona” la institución que ha acordado recibir al estudiante de la institución de origen.
- ii) *Semestre o año académico* designará normalmente el período pertinente para la institución anfitriona.

III. Objetivo General

El propósito de este Convenio es el de establecer los términos y condiciones bajo las cuales se llevará a cabo el intercambio entre la USTA y el ITCR. Los términos y condiciones del Convenio se aplican a estudiantes de pregrado y docentes de todos los campos académicos o disciplinas de las dos universidades



IV. Objetivos Específicos

- i) Establecer relaciones educativas y de cooperación entre las dos instituciones que participan en él, con el fin de promover la creación de vínculos académicos, y de ampliar la comprensión mutua de las culturas de los países involucrados.
- ii) El objetivo de cada intercambio de estudiantes es permitir a los estudiantes inscribir asignaturas en la institución anfitriona, y obtener créditos para la obtención de su título en la institución de origen.
- iii) El objetivo de los intercambios entre profesores es promover la investigación colaborativa, posibles colaboraciones curriculares y otros desarrollos educativos, y fomentar la comprensión mutua.

V. Intercambio de Estudiantes

a. Responsabilidades de las instituciones participantes y estudiantes

- i) Cada institución acuerda aceptar y vincular estudiantes de intercambio en tiempo completo sin derecho a titulación por la duración de su intercambio.
- ii) Cada estudiante será provisto con iguales recursos académicos y servicios de apoyo disponibles para todos los estudiantes de la institución anfitriona.
- iii) Será responsabilidad de cada estudiante obtener el reconocimiento oficial de su institución de origen por asignaturas tomadas en la institución de destino.
- iv) Es responsabilidad del estudiante de intercambio asegurarse de obtener una copia de sus resultados académicos que cubran las asignaturas que tomó durante el periodo de intercambio.
- v) Los estudiantes de intercambio serán sujetos de las normas y procedimientos especificados por la institución de destino por el periodo académico en el cual el estudiante se vincula. La institución de origen tendrá la responsabilidad por todo lo concerniente al reconocimiento de los créditos de asignaturas tomadas en la institución de destino.



b. Cifras

- i) Dependiendo de la disponibilidad de candidatos idóneos, cada institución ofrecerá múltiples cupos con exención de matrícula para cada semestre académico durante el período de vigencia del acuerdo.
- ii) En principio, se procurará mantener el equilibrio de un estudiante de intercambio por cada estudiante mandado por la otra institución pudiendo variar esta cifra de un año a otro.

c. Selección y admisión de estudiantes

Se espera que sólo estudiantes de alto nivel académico sean escogidos para participar en el programa de intercambio. La selección de los participantes en el programa es responsabilidad de la institución de origen. Para poder participar, los estudiantes, que sean de pregrado o de posgrado, deberán llenar los siguientes requisitos:

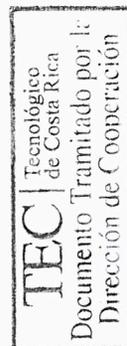
- i) haber completado al menos un año de estudios de tiempo completo en su institución de origen. En el caso del Tecnológico de Costa Rica, mínimo 2 años de carrera de tiempo completo.
- ii) estar matriculados en la institución de origen y en la institución anfitriona durante todo el período del intercambio;
- iii) tener el visto bueno de su Facultad de origen y de la institución anfitriona, y ser considerados de un nivel académico suficiente para aprobar las asignaturas inscritas en la institución anfitriona. Cada institución informará a la Oficina Internacional de la contraparte correspondiente sobre la disponibilidad de asignaturas, y sobre las restricciones y condiciones para inscribirlas;
- iv) haber acordado con su Facultad de origen que al aprobar las asignaturas inscritas en la institución anfitriona, se les validarán los créditos correspondientes para la obtención del título en la institución de origen;
- v) llenar todos los eventuales requisitos de idioma que exija la institución anfitriona.

Cada institución hará llegar a la otra los formatos y documentos de aplicación diligenciados correspondientes a sus estudiantes al menos diez (10) semanas antes del comienzo del semestre al que están aplicando. La institución anfitriona se reserva el derecho de dar el visto bueno final para la admisión de un estudiante.

d. Responsabilidades de las instituciones

A los estudiantes de intercambio se les brindará las siguientes facilidades sin ningún costo adicional:

- Derechos de matrícula (sin embargo, se podrá cobrar un derecho de inscripción moderado por la utilización de instalaciones no-académicas u otros gastos administrativos)
- Programa de orientación
- Carta de aceptación
- Informes académicos y certificados de notas.





Parágrafo: el costo del certificado de notas emitido por ITCR debe ser cubierto por el estudiante.

e. Responsabilidades de los estudiantes de intercambio

La gestión de los gastos siguientes estará a cargo de los estudiantes de intercambio:

- Gastos de transporte entre la institución de origen y la institución anfitriona
- Libros, papel, etc.
- Documentos oficiales, visas, etc.
- Viajes, alojamiento y gastos de estadía
- Visados y documentos migratorios
- Asociaciones estudiantiles/Servicios generales
- Pólizas internacionales de seguro pertinentes a la situación de intercambio

La participación en un intercambio bajo este convenio no implica expectativa de subsecuente transferencia a programas regulares titulados de la universidad de destino.

f. Alojamiento

Se harán todos los esfuerzos posibles para ayudar a los estudiantes a alojarse a una distancia razonable del campus. Los estudiantes deben estar conscientes que todos los gastos de alojamiento correrán por su cuenta a menos que se acuerde algo diferente entre las instituciones en este convenio.

g. Familias de los estudiantes de intercambio

Las obligaciones de las universidades que participan en este acuerdo se limitan exclusivamente a los estudiantes de intercambio, sin extenderse a cónyuges o personas a cargo. Cuando se proponga incluir a familiares en el intercambio, el asunto es sujeto a la aprobación de la institución anfitriona, bajo la condición de que todos los gastos adicionales en los cuales incurran los cónyuges o las personas a cargo que acompañen al estudiante de intercambio son responsabilidad suya.

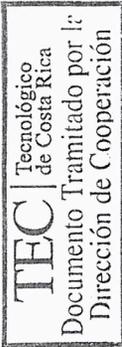
VI. Intercambios de docentes o personal administrativo

Las dos instituciones reconocen el beneficio que puede traer el intercambio de personal académico u administrativo. Los detalles de tales arreglos se negociarán de manera *ad hoc*; serán regidos por las normas institucionales sobre asuntos de personal siguiendo los trámites pertinentes.

VII. Personal administrativo coordinador del convenio

Las unidades operacionales designadas por las partes para desarrollar e implementar los términos de este acuerdo, son las siguientes:

Por el Instituto Tecnológico de Costa Rica: Director de la Dirección de Cooperación:
internacionaltec@tec.ac.cr.



Por la Universidad Santo Tomás: Director Oficina de Relaciones Internacionales e Interinstitucionales ori@usantotomas.edu.co

Cualquiera de las partes puede cambiar su funcionario designado mediante notificación escrita al funcionario designado por la otra parte.

VIII. Seguimiento al programa de intercambio

Ambas instituciones serán responsables de hacerle seguimiento al programa de intercambio mediante evaluación al menos cada dos años. El seguimiento es esencial a fin de hacer las modificaciones pertinentes y concertadas que se puedan necesitar, y de identificar nuevas oportunidades para cooperar en procesos académicos y en investigación.

IX. Propiedad Intelectual

Ambas instituciones facilitarán la publicación conjunta de libros y la inclusión de trabajos de especialistas de la otra institución en sus publicaciones especializadas, de acuerdo con la normatividad de cada institución y con sujeción a las normas de propiedad intelectual vigentes en cada país. Las instituciones tendrán los derechos en similar proporción a su participación en las obras, usos y publicaciones conjuntas que se deriven de este convenio.

X. Vigencia del convenio

Este acuerdo entrará en vigencia en la fecha de su firma por ambas partes, y se mantendrá vigente por un periodo inicial de cinco (5) años, el cual a su finalización se prorrogará automáticamente por periodos iguales a menos que alguna de las partes notifique lo contrario.

El convenio puede ser dado por terminado unilateralmente por cualquiera de las partes, a condición que se le notifique a la otra parte con tres (3) meses de antelación a través de su representante legal, en cuyo caso las actividades que se encuentren en curso no se verán afectadas.

XI. Firma

Este convenio constituye la totalidad de lo acordado entre las partes y ha sido aceptado por ambas partes:



FRAY JUAN UBALDO LOPEZ
SALAMANCA, O. P.
Rector General y Representante Legal
Universidad Santo Tomás – Colombia

Fecha:




TEC | Tecnológico
de Costa Rica
Rectoría

JULIO CALVO ALVARADO
Rector y Representante Legal
Instituto Tecnológico de Costa Rica

Fecha:



TEC | Tecnológico
de Costa Rica
Documento Tramitado por la
Dirección de Cooperación


Vo Bo
